HOSPITAL MILITAR CENTRAL
NIT: 830.040.256-0

Fecha:_08/JUNIO/2020_____		Radicado No.:_____

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
CONTRATO No.	1408-2018
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATISTA	HELPEN S.A.S. NIT. 900.509.055-6
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE ORTOPEDIA, ALQUILER DE EQUIPOS BIOMÉDICOS EN CASOS NECESARIOS, SUMINISTRO DE IMPLANTES ORTOPÉDICOS, MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS, SUSTITUTOS ÓSEOS E INSUMOS ESPECIALES PARA LOS SERVICIOS QUIRÚRGICOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL, PARA LA VIGENCIA 2018, 2019 Y 2020
SUPERVISOR	Doctor William Arbelaez Arbelaez, Dr. Leonardo Andrés Chacón Zambrano, Coronel Médico Ricardo Silva Rueda
VALOR INICIAL	$22.262.979.862
PLAZO INICIAL	30/06/2020
FECHA DE SUSCRIPCIÓN (SECOP II)	28/12/2018
FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN	28/12/2018
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	30/06/2020

MODIFICACIONES REALIZADAS (en caso que aplique)	
ADICIÓN No. 1	$ 936.871.823
ADICIÓN No. 2	$1.063.128.177
ADICIÓN No. 3	$ 600.000.000
PRÓRROGA	N/A
SUSPENSION	N/A
VALOR TOTAL	$24.862.979.862
PLAZO FINAL	30/06/2020
OTRAS MODIFICACIONES	N/A
INFORMACION DE LA SOLICITUD	
TIPO DE MODIFICACIÓN	PRÓROGA No. 1
VALOR A ADICIONAR	N/A
PRÓRROGA	30/10/2020
SUSPENSIÓN	N/A
LIBERACIÓN	N/A
OTRA MODIFICACIÓN	NÁ

JUSTIFICACIÓN AMPLIA Y SUFICIENTE DE LA ADICIÓN, PRORROGA, SUSPENSIÓN, CESION, LIBERACION DE PRESUPUESTO Y/O MODIFICACION

CONCEPTO JURÍDICO

De acuerdo al estudio y la respectiva verificación jurídica a los documentos contenidos en el **Contrato de Prestación de Servicios No. 1408 de 2018**, suscrito entre el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** y la firma **HELPEN S.A.S,** originado del Proceso de **Licitación Pública No. 031 de 2018** y cuyo objeto contractual es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE ORTOPEDIA, ALQUILER DE EQUIPOS BIOMÉDICOS EN CASOS NECESARIOS, SUMINISTRO DE IMPLANTES ORTOPÉDICOS, MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS, SUSTITUTOS ÓSEOS E INSUMOS ESPECIALES PARA LOS SERVICIOS QUIRÚRGICOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL, PARA LA VIGENCIA 2018, 2019 Y 2020",** se realizan las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. Que, el valor inicial del **Contrato de Prestación de Servicios No. 1408 de 2018,** se estableció por un valor total más adiciones de **($24.862.979.862) M/CTE,** con un plazo de ejecución **hasta el 30 de junio de 2020**, contado a partir del perfeccionamiento (Articulo 41 Ley 80 de 1993) y cumplimiento de los requisitos de ejecución (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Articulo 23 Ley 1150 de 2007), y una vigencia igual al plazo de ejecución y **seis (6) meses más**.

2. Que mediante oficio Radicado E-00003-202003822-HMC Id: 83737, de fecha junio 05 de 2020, el señor Supervisor del Contrato Dr. William Rafael Arbeláez Arbeláez, Área de Ortopedia y Traumatología, solicitó a la firma **HELPEN S.A.S, Prorroga No. 01**, al **Contrato de Prestación de Servicios No. 1408 de 2018**, para ampliar el plazo de ejecución hasta el 30 de septiembre de 2020.

3. Que la firma **HELPEN S.A.S,** representada legalmente por el Co. (RA) Médico **Carlos Arnul Satizabal Azuero**, mediante oficio de fecha junio 05 de 2020, aceptó la **Prórroga** al **Contrato de Prestación de Servicios No. 1408 de 2018**, hasta el 30 de septiembre de 2020.

4. Que mediante oficio Radicado I-00003-202012364-HMC Id: 85497, de fecha 17 de junio de 2020, y alcance con oficio Radicado I-00003-202013138-HMC Id: 86898, de fecha junio 26 de 2020, suscrito por el supervisor económico PD. Ramón Bueno Gómez, y el señor Supervisor técnico del Contrato Dr. William Rafael Arbeláez Arbeláez, Área de Ortopedia y Traumatología, el Dr. Juan Fernando Maldronado Gualdrón Jefe de Unidad Clínico Quirúrgica, y el señor Brigadier General Médico Carlos Alberto Rincón Arango Subdirector Médico, mediante oficio dirigido a la señora Mayor General Clara Esperanza Galvis Díaz Directora General del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, solicitaron la aprobación de la **Prórroga,** al **Contrato de Suministro No. 021 de 2019**, para lo cual, anexan copia de los documentos pertinentes.

5. Que como función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas y facultada para hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado el grupo de supervisores del contrato: señor Dr. William Rafael Arbeláez Arbeláez, Cr. (RA) Ricardo Silva Rueda, señor CN. (RA) Camilo Eslava Jácome y el PD. Ramón Bueno Gómez, emitió Concepto Técnico a fin de Justificar y solicitar al **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, la **Prorroga No. 01,** hasta el 30 de septiembre de 2020, al **Contrato de Prestación de Servicios No. 1408 de 2018**.

6. Que de acuerdo al estudio jurídico realizado y a la verificación concerniente a los documentos del **Contrato de Prestación de Servicios No. 1408 de 2018**, se considera:

 Que, el Artículo 40° de la ley 80 de 1993, señala lo siguiente:

JUSTIFICACIÓN AMPLIA Y SUFICIENTE DE LA ADICIÓN, PRORROGA, SUSPENSIÓN, CESION, LIBERACION DE PRESUPUESTO Y/O MODIFICACION

> ***"Artículo 40°**: "**Del Contenido del Contrato Estatal**. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, corresponden a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *Los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".*
>
> ***Parágrafo.-** En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato".*

Que, el fundamento esencial de la Institución, es deber de actuar en el ámbito contractual de la Ley 80 de 1993, que en su artículo 3° inciso 1, prescribe:

> ***"Artículo 3º.-** De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)".*

Que con observancia en la misma Ley, su artículo 26° dispone:

> ***"Artículo 26º.-** Del Principio de Responsabilidad**.** En virtud de este principio:*
>
> *1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (…)".*

Que, el contrato es bilateral y sinalagmático, en términos generales, es un acuerdo de voluntades, mediante el cual, las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento, por ende, es susceptible de ser aclarado, modificado, adicionado y/o prorrogado por las mismas partes que lo suscriben.

Que, en cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y la Ley 1474 de 2011, es obligación de las entidades motivar debidamente cualquier modificación al contrato principal y en ese mismo sentido, hacer un empleo eficiente de los recursos estatales destinados para la ejecución de sus actividades misionales y el cumplimiento de los fines Estatales.

Que por regla general, *"**los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato*." Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros. **Sentencia C-932 de 2007. M.P Marco Gerardo Monroy Cabra.**

Que la Honorable Corte Constitucional en el mismo sentido señaló que las prórrogas de los contratos –como

JUSTIFICACIÓN AMPLIA Y SUFICIENTE DE LA ADICIÓN, PRORROGA, SUSPENSIÓN, CESION, LIBERACION DE PRESUPUESTO Y/O MODIFICACION

especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. **Sentencia C-949 de 2001. M.P. CLARA INES VARGAS HERNANDEZ.**

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009** señalo: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**.

Que la Sección Quinta del Consejo de Estado, en **sentencia del 24 de agosto de 2005**, afirmó:

> "*Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.*"

Que por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. **Radicado 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.**

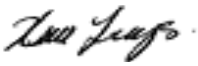
Que ***"El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones"***.

CONCLUSIÓN:

En atención a la solicitud elevada y en consideración a las circunstancias de ejecución expuestas por el señor Supervisor del Contrato Dr. William Rafael Arbeláez Arbeláez, como manifestación del deber de seguimiento Técnico, Financiero, Administrativo, Contable y Jurídico permanente de la Entidad, en cumplimiento de los fines estatales**,** resulta **Viable,** realizar la **Prórroga No. 01,** ampliando el plazo de ejecución hasta el **30 de septiembre de 2020**, al **Contrato de Servicios No. 1408 de 2018,** toda vez, que la Entidad y el Contratista de mutuo acuerdo así lo disponen, siendo esta, un instrumento apropiado para orientar y lograr el cumplimiento del fin contractual**,** máxime que para la Entidad**,** al servicio de los interés generales, le resulta imperioso garantizar componentes necesarios que en materia de sus recursos, competencia, disposición y cumplimiento de los deberes sociales, le permitan salvaguardar la misión y los objetivos propuestos**,** brindar servicios óptimos, como en el caso en concreto, aquellos que reviste el objeto del contrato precitado.

La solicitud de la **Prórroga No. 01,** hasta **30 de septiembre de 2020**, al **Contrato de Servicios No. 1408 de 2018,** se hizo dentro del término legal, lo que significa que el contrato aún se encuentra en etapa de ejecución.

Lo previsto anteriormente, no modifica, ni altera los derechos y obligaciones de las partes, establecidos en el **Contrato de**

JUSTIFICACIÓN AMPLIA Y SUFICIENTE DE LA ADICIÓN, PRORROGA, SUSPENSIÓN, CESION, LIBERACION DE PRESUPUESTO Y/O MODIFICACION
Servicios No. 1408 de 2018, suscrito entre el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** y **HELPEN S.A.S,** por consiguiente, las demás cláusulas y estipulaciones no sufren ninguna modificación, continúan vigentes en la forma inicialmente establecida. Por estas razones, la disposición bajo estudio cumple con el interés general y se ajusta a los principios de eficiencia, economía y celeridad que rigen la función administrativa.  PD. **Alexandra Ximena López Alvarado** Abogada Área Gestión Contratos